



## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 127/2020

#### RESFC-2020-127-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-32022921-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, N° 1.416 del 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015, N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 20 de marzo de 2020 y N° 320 del 29 de marzo de 2020 y sus complementarios, la Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 49 de fecha 28 de mayo de 2020 (RESFC-2020-49-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, se estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él, la obligación de permanecer en aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del 2020 inclusive, habiéndose prorrogado por el Decreto N° 325/20 hasta el 13 de abril, por el Decreto N° 355/20 hasta el 26 de abril, por el Decreto N° 408/20 hasta el 10 de mayo, por el Decreto N° 459/20 hasta el 24 de mayo, por el Decreto N° 493/20 hasta el 7 de junio, por el Decreto N° 520/20 hasta el 28 de junio, por el Decreto N° 576/20 hasta el 17 de julio, por el Decreto N° 605/20 hasta el 2 de agosto, por el Decreto N° 641/20 hasta el 16 de agosto, por el Decreto N° 677/20 hasta el 30 de agosto, por el Decreto N° 714/20 hasta el 20 de septiembre, por el Decreto N° 754/20 hasta el 11 de octubre, por el Decreto N° 792/20 hasta el 25 de octubre y por el Decreto N° 814/20 hasta el 8 de noviembre del año en curso.

Que en el marco de la emergencia y en concordancia con las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de aliviar la situación económica de las personas cuya actividad o situación se encuentre afectada por la pandemia y que estén obligadas por actos, operaciones y contratos regidos por el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL



ESTADO dictó la Resolución N° 49 de fecha 28 de mayo de 2020 (RESFC-2020-49-APN-AABE#JGM), a través de la cual se aprobó el Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19.

Que el Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, consiste en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios: a) Deducciones por causa de fuerza mayor, b) Prórroga de contratos, c) Mantenimiento del monto de cánones, d) Facilidades de pago por diferencias de monto de cánones, e) Facilidades de pago por falta de pago de cánones, f) Prórroga de vencimiento de pago.

Que los artículos 4°, 5° y 7° del Programa aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 28 de mayo de 2020 (RESFC-2020-49-APN-AABE#JGM) establecieron, respectivamente, la prórroga hasta el día 30 de septiembre del corriente año, de la vigencia de los contratos de concesión o de los permisos de uso onerosos, cuyo vencimiento haya operado entre el 12 de marzo pasado y el 30 de septiembre del corriente año y en los que la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte concesionaria/permisionaria; el mantenimiento hasta el 30 de septiembre del año en curso de los cánones correspondientes a las concesiones y/o permisos de uso de inmuebles del ESTADO NACIONAL; el otorgamiento de un plazo para el pago de las deudas que pudieren haberse generado o generarse desde el 1° de abril y hasta el 30 de septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados, o en pagos parciales, las cuales deberían ser abonadas por el concesionario/permisionario en, al menos, TRES (3) y como máximo SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año.

Que por su parte el artículo 6° del Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, estableció que la diferencia que resultare entre el monto pactado contractualmente y el que correspondiera pagar por la aplicación del artículo 5°, debería ser abonada por el concesionario y/o permisionario, en al menos TRES (3) y como máximo SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon que contractualmente corresponda al mes de octubre del corriente año y junto con éste.

Que asimismo, el artículo 9° del Programa referido, otorgó a los sujetos afectados por el COVID 19, la posibilidad de prorrogar los vencimientos de los pagos provenientes de actos, operaciones y contratos de bienes inmuebles regidos por el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL para los meses de abril, mayo, junio y julio, los cuales podrían ser liquidados a partir del mes de agosto del mismo año en al menos, TRES (3) y como máximo SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año.

Que la situación sanitaria se ha extendido en el tiempo, motivando las sucesivas prórrogas dictadas respecto del Decreto N° 297/20 antes reseñadas.

Que persistiendo las consecuencias derivadas de la pandemia que dieran lugar a la creación del Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, los plazos inicialmente previstos resultan insuficientes, resultando oportuno otorgar una prórroga hasta el cierre del actual período fiscal.



Que en consecuencia, la extensión temporal adoptada por la presente Resolución, respecto a los plazos oportunamente previstos en el Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, resulta razonable y proporcionada para paliar los impactos socioeconómicos negativos de la pandemia de COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1.382/12, N° 1.416/13 y N° 2.670/15.

Por ello,

**EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo establecido en los artículos 4°, 5° y 7° del Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 28 de mayo de 2020 (RESFC-2020-49-APN-AABE#JGM). Las deudas que se hubieren generado por la diferencia que resultare entre el monto pactado contractualmente y el que corresponda pagar por la aplicación del artículo 5°, así como las deudas generadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados, o en pagos parciales por la aplicación del artículo 7° de dicho Programa, deberán ser abonadas en al menos, TRES (3) y como máximo SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon que contractualmente correspondiere al mes de enero de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Ampliase la posibilidad de prórroga de los vencimientos de pagos prevista en el artículo 9° del Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, aprobado por la Resolución N° 49 (RESFC-2020-49-APN-AABE#JGM), para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, los cuales podrán ser liquidados a partir del mes de diciembre de 2020 en al menos TRES (3) y como máximo SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon que contractualmente correspondiere al mes de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a los titulares de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS de las jurisdicciones comprendidas en los alcances del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE ECONOMÍA.



ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

e. 11/11/2020 N° 54407/20 v. 11/11/2020

**Fecha de publicación 11/11/2020**

